

*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Honorable Cámara de Diputados sancionan con fuerza de:**

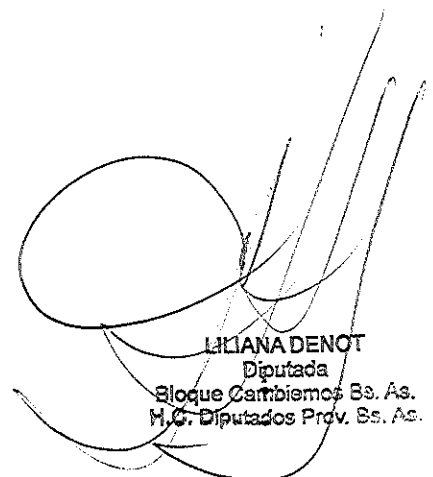
### LEY

**Artículo 1°:** Adhiérase la Provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional 27305 que incorpora al Programa Médico Obligatorio (PMO) la cobertura integral de leche medicamentosa para consumo de quienes padecen alergia a la proteína de la leche vacuna (APLV), así como también de aquellos que padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales y enfermedades metabólicas.

**Artículo 2°:** Quedará comprendido en el artículo 1 de la presente Ley, el Sistema Público de Salud, las Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga y toda otra figura jurídica que brinde cobertura médico-asistencial, que presten servicio en la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 3°:** El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

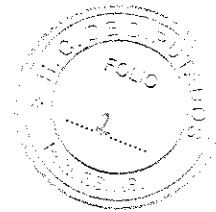
**Artículo 4°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



LILIANA DENOT  
Diputada  
Bloque Cambiemos Bs. As.  
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



## FUNDAMENTOS

La ley nacional 27305 incluye en el Programa Médico Obligatorio (PMO) la "...cobertura integral de leche medicamentosa para consumo de quienes padecen alergia a la proteína de la leche vacuna (APLV), así como también de aquellos que padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales y enfermedades metabólicas..." (Art. 1, loc. cit.).

Ese beneficio se extiende a todos quienes se encuentran afiliados a las "...obras sociales enmarcadas en las leyes 23.660 y 23.661, la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, las entidades de medicina prepaga y las entidades que brinden atención al personal de las universidades, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médico-asistenciales... independientemente de la figura jurídica que posean..." (id. ant.).

Se protege al paciente cualquiera sea su edad, siempre que cuente con una "...prescripción del médico especialista que así lo indique..." (Art. 2, ibídem).

Por último, en atención al sistema federal de salud, se invita "...a las provincias y a la Ciudad de Buenos Aires a dictar, para el ámbito de sus exclusivas competencias, normas de similar naturaleza o a adherir a la presente ley..." (art. 5, loc. cit.).

Dicha ley fue sancionada el 19 de octubre de este año y promulgada de hecho el 4 de noviembre del mismo año (confr. IF-2016-2996384-APN-SST#SLyT).

Así las cosas, se selló una larga discusión que, en muchos casos, se había visto judicializada.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



Por ejemplo, la Cámara Federal de Córdoba confirmó en fecha reciente una sentencia de grado con la que se había acogido favorablemente una acción de amparo que ordenaba a una empresa de medicina prepaga arbitrar "...los medios conducentes a fin de otorgar cobertura al 100% de 4 latas mensuales de leche..." medicamentosa, ello a favor de una niña con alergia alimentaria "...como mínimo hasta los dos años y medio de vida..." de la pequeña (caso "G.G.I."). De hecho, los jueces Abel Sánchez Torres, Luis Rueda y Liliana Navarro, tomaron como antecedente la flamante reforma legal.

En ese orden de ideas, resulta fundamental incorporar al IOMA a este nuevo paradigma de salud y ratificar la vigencia del PMO frente a aquellos prestadores que, si bien se desarrollan su actividad bajo un contralor federal (la agencia nacional denominada "Superintendencia de Servicios de Salud"), lo hacen en el ámbito territorial de nuestra Provincia.

Por lo expuesto, pido de los señores legisladores su voto, para la sanción del presente Proyecto de Ley.

  
LILIANA DENOT  
Diputada  
Bloque Cambiemos Bs. As.  
H.C. Diputados Prov. Bs. As.